

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**RECTIFICACION.**

En el Boletín de 1.º del actual num. 120 se padeció una equivocación señalando como entregados á la villa de Cuellar 300 rs. para atender á los gastos de la epidemia en vez de los 3000 que habian recibido para dicho objeto.

*El Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio se ha servido dirigirme con fecha 30 de Setiembre último la siguiente comunicacion.*

«Muy Sr. mio: La Reina mi Señora que se ha enterado de la triste situacion en que se encuentran algunos pueblos de esa provincia, dentro de la cual sabe V. S. que se complace en habitar durante algunos meses del año, se ha servido ordenarme que para aliviar en cuanto el estado actual de su Real Casa lo permite, á los mas desvalidos y necesitados que en ellos se vean acometidos del cólera morbo, ponga á disposicion de V. S. y de la Junta provincial de Beneficencia diez mil rs. de vellon. Como el deseo de S. M. es que cuanto antes tenga su aplicacion la espresada cantidad, puede V. S. librarla desde luego á la vista contra el Tesorero de la Real Casa, seguro de que á su presentacion será puntualmente satisfecha y pagada cualquiera libranza que V. S. tuviere á bien dirigirla con aquel objeto. Si bien es para mí poco agradable el que en esta ocasion me proporciona dirigirme á V. S., eso no quita que yo la aproveche, como debo, para ofrecer á V. S. los deseos de complacerle con que queda su muy atento servidor q. b. s. m.—  
Martin de los Heros.»

*Se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y satisfaccion del público, y muy especialmente de los desvalidos cuyas lágrimas habrán de enjugarse, no menos por lo material del generoso donativo de S. M. que por el espontáneo recuerdo que con él les ha consagrado. Al acusar el recibo, interpretando fielmente los nobles y leales sentimientos de los habitantes de esta provincia, he rogado al Excmo. Sr. Intendente general se sirva hacer llegar hasta el augusto Trono la espresion de su profunda gratitud. Segovia 3 Octubre de 1855.—El Gobernador, C. ferino Avella.*

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 24 de Setiembre, núm. 994 se halla inserto lo siguiente.*

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la exposicion que con fecha 20 del actual han dirigido á este Ministerio los Promotores fiscales de la capital, en que, exponiendo varias razones acerca del sentido de las leyes de imprenta restablecidas por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1854, piden que por el Gobierno se dicte una resolucion que fije la verdadera inteligencia de dichas leyes en cuanto tiene relacion con los delitos de injuria y calumnia á los funcionarios públicos, á fin de que pueda servir de norma á los del órden judicial en el cumplimiento de sus deberes, considerando S. M. que la facultad de aclarar el sentido de las leyes pertenece de un modo exclusivo al poder soberano que las ha dictado, compuesto de las Cortes y el Rey, conforme á los principios constitucionales y á las bases aprobadas para la nueva Ley fundamental del Estado; y que es tambien atribucion exclusiva del poder judicial el interpretar las leyes del Reino cuando ha de aplicarlas en el ejercicio de sus austeras é imparciales funciones; S. M. que quiere que se respeten con tanta religiosidad las altas atribuciones del poder legislativo como la completa independendia del poder judicial, base y sosten de todos los derechos, se ha servido de determinar que no há lugar á resolver sobre la precitada exposicion de los Promotores fiscales de Madrid: los cuales en su representacion pública, lo mismo que en la suya privada los demas ciudadanos, cualquiera que sea su clase y condicion, tienen el derecho de ejercitar en los Tribunales de Justicia las

acciones que crean competirles, entablado en su caso los recursos que consideren justos, y sometiéndose al fallo ejecutivo que se dicte, de cuyo respeto y cumplida ejecución cuidará el Gobierno, siempre que para ello se necesite el apoyo de sus dependientes en el orden político, ó de la cooperación de la fuerza pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los funcionarios recurrentes y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Lorenzo 22 de Setiembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

(Continuacion.)

Art. 16. La navegacion interior comprenderá:

- 1.º La navegacion por rios ó corrientes de agua naturales.
2.º La navegacion por canales

Como una de las especies de canales, se estudiarán los de riego, explicandose tambien la práctica de los riegos. Ultimamente se estudiará la desecacion y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 17. En los puertos se estudiarán:

- 1.º Los fenómenos naturales que en ellos acontecen, como mareas, olas, resacas, corrientes y vientos; y su influencia en las obras que haya que ejecutar.
2.º El régimen de las costas y modificaciones á que den lugar las obras y reciprocamente.
3.º El estudio de los materiales que se han de emplear en las obras maritimas y alteraciones que pueden experimentar.
4.º Clasificacion y estudio de las obras que forman un puerto.
5.º Ejecucion de las mismas.
6.º Alumbrado marítimo y estudio de toda clase de faros.
Y 7.º Formacion de proyectos como practicas de la misma clase.

Art. 18. En los caminos ordinarios se estudiará:

- 1.º El modo de hacer los reconocimientos especiales que exigen.
2.º Su trazado.
3.º Las diferentes maneras como pueden construirse los firmes.
4.º Policia y conservacion de las carreteras, extendiéndose en todos los sistemas y muy especialmente en los detalles inherentes al acopio, recepcion y preparacion de los materiales para su empleo.
5.º Vehículos.
6.º Establecimiento de portazgos, pontazgos y barcajes (bajo el punto de vista de su situacion y de su influencia en la conservacion y medios de traccion.)
7.º Formularios para la redaccion de proyectos.

Y 8.º Contabilidad.

Art. 19. El estudio de los caminos de hierro comprenderá su origen, historia y diferentes sistemas en uso, explicandose detenidamente:

- 1.º Su trazado.
2.º Su construccion.
3.º Los motores, deteniéndose extensamente en el estudio y descripcion de las máquinas, locomotoras y cálculo de sus efectos.
4.º Vehículos.
5.º Explotacion.
6.º Aplicacion de la telegrafia á los caminos de hierro,

Y 7.º Formacion de proyectos con arreglo á las instrucciones que rigen.

Art. 20. En el abastecimiento de aguas se estudiarán:

- 1.º Los diversos objetos con que se puede tratar de abastecer de aguas un punto, y condiciones que en cada uno deben llenarse.
2.º Su investigacion y toma.
3.º Su conduccion.
Y 4.º Su distribucion.

Art. 21. El derecho administrativo comprenderá:

- 1.º El compendio de la historia del derecho público español.
2.º El derecho administrativo español.
Y 3.º Sus aplicaciones á las obras públicas.
La economia política comprenderá:
1.º Las leyes generales de la produccion de las riquezas.
2.º Los principios generales de su distribucion.
Y 3.º La aplicacion de los principios generales á las principales cuestiones de obras y á otras diversas.

Art. 22. Las prácticas respectivas completarán la enseñanza de cada año.

Las del segundo consistirán en el levantamiento de planos y en nivelaciones para familiarizar á los alumnos con el uso de toda clase de instrumentos.

Las del tercero completarán la enseñanza de la Estereotomía con la construccion de modelos de madera y de yeso.

Las de los tres últimos años serán de taller y de campo: las primeras se verificarán en los de cantería, de carpintería y de herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas, cuyas formas se deriven de montes ejecutadas de antemano, á cuyo efecto habrá en la Escuela un local espacioso en que se puedan trazar en su tamaño natural; y ademas se harán pruebas sobre hormigones, morteros y betunes, y sobre la resistencia de materiales.

Las segundas consistirán en las operaciones de campo necesarias para el trazado de las diferentes construcciones, y para la redaccion de un proyecto.

Art. 23. La duracion y la extension de las prácticas se determinarán en cada año en los programas de las respectivas asignaturas.

Art. 24. El curso de la Escuela principiará en 1.º de Octubre, y terminará en 31 de Agosto: el mes de Setiembre se empleará en los exámenes de admision y en los de fin de curso. Las prácticas serán en los meses de Julio y Agosto.

TITULO III.

Del personal de la Escuela.

Art. 25. Habrá en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un Director, un Subdirector profesor, diez profesores, siete ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero, dos mozos, y el número de arífices y operarios temporeros que sean necesarios para el Museo y para las prácticas.

Art. 26. Los profesores reunidos y presididos por el Director formarán la Junta de profesores, cuyas atribuciones se marcan en el título IV.

Art. 27. Los profesores tendrán los cargos siguientes:

Table with 2 columns: Position and Number. Includes: Cálculo: un profesor... 1, Geometria descriptiva... 1, Mecánica racional... 1, Geodesia... 1, Estereotomía... 1, Mecánica aplicada... 1, Construccion (1.ª y 2.ª parte)... 1, Máquinas... 1, Arquitectura y caminos ordinarios... 1, Navegacion interior, puertos y faros... 1, Caminos de hierro... 1

Art. 28. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito: el Subdirector será el profesor de mayor graduacion, y deberá tener cuando menos la de Jefe de prime-

ra clase: los profesores podrán ser de todas graduaciones excepto la de Ingeniero segundo: los ayudantes serán de la clase de Ingenieros primeros y segundos.

Art. 29. Los nombramientos para estos cargos se harán por el Jefe del cuerpo en los mismos términos que para los demás servicios que corresponden a los Ingenieros, entre los que reúnan las circunstancias del art. 31.

Art. 30. Además de los profesores mencionados habrá otros cuatro, que podrán ser externos, para las clases de Química, Mineralogía y Geología: Derecho administrativo y Economía política aplicadas a las obras públicas, idiomas y dibujo de paisaje.

Art. 31. Para ser profesores se necesita:

Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera por lo menos la censura de *muy bueno*.

Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del Cuerpo.

Ser ingeniero primero cuando menos.

No haber cometido en el servicio del Cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de *grave*.

Art. 32. Para ser ayudante se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser profesor, excepto la de la graduación.

Art. 33. Será título de recomendación para el profesorado, en los que reúnan las circunstancias del art. 31, el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobación de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes.

Art. 34. La duración del cargo de profesor será por lo menos de seis años consecutivos, y la del cargo de ayudante cuando menos de cuatro en iguales términos.

Art. 35. Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán además del sueldo que le corresponda por su graduación, una indemnización anual que se fijará por el Jefe del cuerpo, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años, después de cumplidos los seis, que están obligados a servir según el artículo anterior.

(Se continuará)

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

No habiendo presentado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, las certificaciones del 5 p<sup>o</sup> de los arbitrios que disfrutaron en el año pasado de 1854, apesar de las repetidas reclamaciones hechas por esta Administración y últimamente la inserta en el Boletín oficial de la provincia número 51; prevengo á los Alcaldes de dichos pueblos se sirvan remitirlas en el término preciso de cuatro días esperando no darán lugar á nuevas reclamaciones.

#### PUEBLOS.

Aldehuela del Codonal.	Laguna Rodrigo, id.
Arroyo de Cuellar.	Madriguera 4. <sup>o</sup> trimestre.
Bernardos 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> trimestre.	Marazoleja.
Cabezuela.	Miguelañez.
Coca.	Muñoveros.
Domingogarcía.	Narros 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>er</sup> trimestre.
Escarabajosa de Cabezas.	Ontoria.
Espinar 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>er</sup> trimestre.	Oyuelos.
Espirido.	Pinarnegrillo.
Fuentepiñel.	Remondo 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>er</sup> trimestre.
Grado.	Riaza 2. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> trimestre.
Gragera.	Roda.
Higuera.	Siguero.
Labajos, 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>er</sup> trimestre.	Tabladillo.
	Vegas de matute.

Segovia 3 de Octubre de 1855.—P. L. Modesto Poladura.

### Comisión principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la Ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo último é Instrucción de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

#### Fincas urbanas y rústicas.—Clero.—Menor Cuantía.

Remate para el día 5 de Noviembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de 11 á 12 de la mañana en los puntos que se dirán.

#### En las Casas Consistoriales de esta Ciudad.

Número 54 del Inventario.—Una casa á la calle del Toril, núm. 8, procedente de la fundación de Lucia Díez, en la parroquia de S. Miguel de esta ciudad que lleva en renta Pedro Mendez por la cantidad de 316 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 7785 rs. que serán el tipo de la subasta.

#### En las Casas consistoriales de esta Ciudad y de Sepúlveda.

Número 1022 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantías, de cabida una obrada de segunda calidad y cinco de tercera, en término del pueblo de Duruelo, procedente de la fundación de Animas de San Bartolomé de la villa de Sepúlveda: actualmente la lleva en renta Antonio Alvaro pagando cuatro fanegas de trigo y dos de centeno. Está capitalizada al respecto de 24 rs. 27 mrs. la primera especie y de 15 rs. 14 mrs. la segunda como precios medios del decenio publicado, en la cantidad de 2340 rs. que será el tipo de la subasta.

Número 1018 del Inventario.—Otra heredad de tierras labrantías de cabida una obrada de primera calidad, dos obradas de segunda y tres de tercera, en el mismo término de Duruelo y procedente de la Iglesia de aquel pueblo, que lleva en arriendo Juan Saiz por la renta de dos fanegas de trigo y una de centeno. Ha sido capitalizada á los mismos precios que la anterior en 1170 rs. que servirán de base para la subasta.

Número 1020 del Inventario.—Otra heredad compuesta de tierras labrantías y un prado cuya cabida es media obrada de segunda calidad y nueve y media obradas de tercera procedente de las religiosas de Aillon en el citado término de Duruelo; sus colonos actuales son, Santos Perez y Donato Baraona por la renta anual de cuatro fanegas seis celemines de trigo y lo mismo de centeno. Ha sido capitalizada por iguales tipos que la procedente en 3256 rs. 26 mrs. por cuya cantidad se subasta.

#### Fincas rústicas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

Remate para dicho día 5 de Noviembre próximo de 12 á 1 de la tarde ante los Jueces y Escribanos respectivos de los puntos que se dirán.

#### En las Casas consistoriales de esta Ciudad y Sepúlveda.

Número 50 del Inventario.—Una heredad de 19 tierras de labor, 2 prados y una cerca, en término del pueblo de Cerezo de arriba, procedente de la Casa de niños espósitos de esta Ciudad, de cabida una obrada 18 estadales de primera, 5 obradas 164 de segunda y 8 obradas 317 de tercera; las llevan en arrendamiento Epifanio Perez y consortes, en union de las demás heredades comprendidas en los tres anuncios que siguen por la renta de 50 rs. y 9 fanegas de trigo y 8 y media de cebada anuales. Han sido tasadas en 8843 rs. cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

Número 50 del Inventario.—Otra heredad que comprende 6 tierras, un prado y un huertecillo en el mismo término y de igual procedencia, su cabida 359 estadales de primera, una obrada 250 de segunda y 384 de tercera que son parte de la renta que llevan los citados Epifanio Perez y consortes según queda indicado. Ha sido tasada en 3097 rs. por los cuales se subastan.

Número 50 del Inventario.—Otra heredad de cabida una obrada 260 estadales de primera, 340 estadales de segunda y

2 obradas de tercera, que comprende 11 tierras de labor y 3 prados, y es parte de las que componen el arrendamiento del citado Epifanio Perez y consortes; procedentes de dicha casa de Expositos. Ascende su tasacion á 4616 rs. que serán el tipo de la subasta.

Número 50 del Inventario.—Una casa al barrio de abajo de dicho pueblo de Cerezo de arriba, lindante al oriente, con calle pública, al norte con otra de Ramon Heras; contiene habitaciones y cámara alta, de cabida 70 pies de larga y 33 de ancha. Forma parte de la renta espresada de Epifanio Perez y consortes, y ha sido tasada en 5000 rs. por los cuales se subasta.

Las fincas espresadas, en los cuatro anuncios precedentes han sido capitalizadas en junto segun la renta que se cita en el primero, en la cantidad de 7221 rs. con 24 mrs. al respecto de 24 rs. 27 mrs. la fanega de trigo, y de 15 rs. 13 mrs. la de cebada con arreglo al decenio publicado; por cuya circunstancia y no constando la renta que haya de corresponder á cada una de las subdivisiones hechas por los peritos, no va espresada la capitalizacion respectiva á cada una.

#### NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 3 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

#### RECTIFICACION.

La heredad, cuya subasta se anunció para el 6 de este mes en término de Narros, bajo el núm. 1.º del inventario, segun consta en el Boletin oficial de 3 de Setiembre próximo pasado, núm. 108, procede de la *Iglesia de dicho pueblo* y no de la *Iglesia, curato y beneficio del mismo*, como por equivocacion se dijo en dicho anuncio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Para que tenga efecto la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que ha de publicarse en el año próximo, bajo el pliego de condiciones prescriptas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto su publicidad por medio de este anuncio, para que los que quieran interesarse en la contrata, que puedan dirigir sus proposiciones, en pliegos cerrados por el correo, ó depositarlos en la caja que se hallará en la portería de esta oficina, acreditando debidamente los licitadores que han hecho el depósito de 8000 rs. La apertura de pliegos y adjudicacion de la subasta tendrá efecto en mi despacho el primer Domingo de Noviembre próximo, ó sea el día

4 del mismo mes á las 3 de la tarde. Avila 26 de Setiembre de 1855.—Antonio Zoonero de Robles.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo venidero, se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletin oficial de la misma para el año de 1856, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que presija la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifesto en la Secretaría del expresado Gobierno de provincia: advirtiendo que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851 bastará la aprobacion de este para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo los licitadores á la admision de sus proposiciones, acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado 8000 rs. en la caja de depósitos. Soria 28 de Setiembre de 1855.—Ramon Ortega.

#### Gobierno de la provincia de Leon.

Inmediata ya la época en que debe de subastarse el servicio para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1856 con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes para ello circuladas, he acordado anunciarlo al público á fin de que, las personas que gusten interesarse en su licitacion, puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno ya sea por el Correo ya depositando las que hagan por pliegos cerrados en el buzón que estará colocado al efecto en la portería de sus dependencias desde 1.º de Octubre próximo, sujetándose á lo que prescriben las Reales órdenes que hay vigentes á cerca del particular. Leon Setiembre 24 de 1855. Patricio de Azcárate.

#### Alcaldia de Fuente de Santa Cruz.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, por dimision del que le obtenia, constandingo este de ciento sesenta vecinos, su dotacion consiste en una fanega de trigo cada uno, y ademas treinta á cuarenta fanegas de cebada de buena calidad que suponen la barba de los que se hacen la rasura en sus casas. Los aspirantes que gusten interesarse á dicho partido dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma; su provision tendrá lugar el 15 del corriente, á fin de que el agraciado pueda prestar su asistencia desde el siguiente dia de su provision. Fuente Sta. Cruz 27 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Ignacio Martin Ruiz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 28 de Setiembre ha desaparecido una potra, propia de Juliana de Antonio, vecina de Vezanzones: sus señas, pelo rojo, alzada seis cuartas poco mas ó menos, tiene una cicatriz en la parte exterior de la nalga izquierda, y es bien adornada; la persona que sepa su paradero lo avisará á su dueña, quien despues de pagar los gastos dará una gratificacion.